



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La estructura operativa de Agentes Sanitarios en la Provincia de Río Negro es una de las más antiguas de la Argentina, siendo sus orígenes el Programa Provincial de Salud Rural en la década del '70.

Constituyen, a partir de la visita domiciliaria y del trabajo comunitario el primer contacto entre el sistema de salud y la comunidad.

Su labor incansable ha asegurado el éxito de programas de salud impulsados por el Ministerio competente a través de los años, asegurando el control de la embarazada y el niño sano, responsabilizándose de las altas coberturas en indemnización que ostenta la Provincia, alcanzando el control de hidatidosis y de la enfermedad de Chagas y, modernamente, impulsando el control de las epidemias modernas como las enfermedades crónicas no transmisibles.

En ese contexto, son la base operativa de las actividades extramuros de la red hospitalaria, cumpliendo sus funciones desde los Departamentos de Actividades para el Área o desde los Centros de Atención Primaria de la Salud.

Sus procesos formativos han evolucionado con el transcurso del tiempo. Desde el inicial Curso Básico de Formación, aún vigente y necesario para formar nuevos postulantes a Agente Sanitario provenientes de la comunidad en la que deberá desarrollar sus tareas, a la formación universitaria específica provista por la Universidad Nacional de Río Negro a partir de la Ley de Formación de Agentes Sanitarios establecida por Ley 4597 e incluyendo procesos de profesionalización a partir de otras carreras afines con el rol de los Agentes Sanitarios.

Así, este proyecto de Ley pretende consolidar los avances logrados con la Ley 4597 pero generando un marco normativo global para el funcionamiento de un sector que no cuenta con protección legal específica a pesar de su vital importancia para la salud pública.

Se definen así en la Ley las misiones, funciones y sistemas de información y, lo cual es de gran importancia para el área, la dependencia directa del DAPA, en el Primer Nivel de Atención y el respeto por la función de Agente Sanitario con independencia del proceso de profesionalización desarrollado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se recupera asimismo el adicional para el Coordinador de Agentes Sanitarios que fuera derogado por el Decreto 308-2012, incluyéndose nuevos adicionales específicos, del que debe resaltarse el que se establece para los Agentes Sanitarios que se desempeñan en parajes rurales alejados y aislados, estimulándose de tal manera el arraigo al lugar donde está su comunidad de pertenencia.

Por ello:

Coautores: Rosa Viviana Pereira, Luis Mario Bartorelli.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se define como Agente Sanitario a aquella persona que se constituye como un trabajador de la salud que orienta, promueve, realiza acciones en el primer nivel de atención, programa y sistematiza su trabajo en base a la visita domiciliaria y la actividad comunitaria, como parte del equipo de los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) o de los Departamentos de Actividades Programadas para el Área (DAPA). Su actividad constituye el primer contacto entre la población y los servicios de salud.

Artículo 2°.- Es misión del Agente Sanitario instrumentar estrategias de atención primaria de la salud, trabajando con la comunidad en un sector determinado, con un enfoque integral y criterio de riesgo, ejecutando acciones de promoción y protección de la salud, promoviendo la autogestión comunitaria para la solución de sus problemas en dicha materia.

Artículo 3°.- Los aspirantes a cubrir el cargo de Agentes Sanitarios deben contar para su ingreso con un certificado básico de formación de Agente Sanitario o de Técnico en Promoción y Protección de la Salud, expedido o avalado por la autoridad sanitaria provincial.

Los aspirantes podrán desarrollar su carrera sanitaria de profesionalización mediante un proceso formativo que incluye carreras universitarias o técnicas de nivel terciario, asociadas a la salud. El proceso de formación debe ser avalado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Las Áreas/Programas deben garantizar un proceso de formación continua en los temas de incumbencia de los Agentes Sanitarios y promover pasantías entre distintas áreas con diversas realidades socio sanitarias, siempre y cuando el personal así lo requiera y en la forma que el Ministerio de Salud disponga por vía reglamentaria.

Artículo 5°.- Son funciones básicas de los Agentes Sanitarios:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a. Individualizar y caracterizar a la población de su sector de trabajo.
- b. Realizar visitas domiciliarias de acuerdo a la frecuencia y modalidad que el Ministerio de Salud reglamente, priorizando las visitas a familias de riesgo.
- c. Desarrollar en las visitas domiciliarias todas las actividades previstas por el Ministerio de Salud, priorizando maternidad e infancia (detección y seguimiento del embarazo), el apoyo en el control del niño sano, la educación para la salud, la promoción de hábitos y conductas saludables, control de enfermedades endemo-epidémicas prevalentes en su comunidad, enfermedades crónicas no transmisibles y saneamiento ambiental.
- d. Ejecutar actividades de inmunización cuando posean título habilitante en los términos de la ley G n° 2999 o bajo la supervisión del área de enfermería del primer nivel de atención cuando no reúnan tal condición. El Ministerio de Salud debe garantizar los procesos de capacitación en inmunizaciones para agentes sanitarios que carezcan de título habilitante al efecto.
- e. Realizar acciones sanitarias y de investigación epidemiológica promoviendo el trabajo intersectorial e interdisciplinario.
- f. Realizar una tarea de seguimiento de las derivaciones que se hayan dispuesto por salud.
- g. Controlar y supervisar tratamientos de acuerdo a las indicaciones médicas en programas de salud normalizados.
- h. Desempeñar toda otra actividad relacionada con el objeto de la presente.

Artículo 6°.- El Agente Sanitario registra todas las acciones efectuadas utilizando el sistema estandarizado previsto para toda la provincia por el Departamento de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud. Dicho sistema debe incluir la anotación diaria de las actividades desarrolladas. El Agente Sanitario procesa y analiza la información recogida en forma trimestral.

Artículo 7°.- La organización del DAPA deberá contemplar la figura de al menos un Coordinador de Agentes Sanitarios con formación específica en cada Área/Programa. La cantidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

coordinadores será acorde a la complejidad del Área o CAPS respectivo. El coordinador de Agentes Sanitarios percibe por su función un adicional cuyo monto, requisitos y condiciones se establecerán en la reglamentación.

Artículo 8°.- Son funciones de los Coordinadores de Agentes Sanitarios:

- a. Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de las acciones de promoción y protección de la salud en el Área/Programa respectivo.
- b. Asesorar al Jefe de Actividades Programadas para el Área y a los responsables de los CAPS sobre las acciones desarrolladas por los Agentes Sanitarios y sobre las necesidades de salud de la comunidad.
- c. Supervisar y evaluar las actividades que realizan los Agentes Sanitarios en el Área Programa durante sus visitas domiciliarias, sus acciones en la comunidad y velar para que las metas fijadas en la programación sean cumplimentadas.
- d. Ordenar los horarios de trabajo y organizar las licencias de los Agentes Sanitarios que no estén asignados a los CAPS acorde a las necesidades de la población a cubrir.
- e. Supervisar las derivaciones realizadas por los Agentes Sanitarios para los controles en salud.
- f. Analizar los censos y relevamientos efectuados por los Agentes Sanitarios y, periódicamente, junto con el equipo de salud, determinar las acciones a implementar en forma coordinada con cada CAPS.
- g. Relevar los registros de actividades de los agentes sanitarios, informando al Jefe del CAPS al que pertenece el agente o al Jefe del Departamento de Actividades Programadas para el Área acerca de los resultados alcanzados.

Artículo 9°.- Los Agentes Sanitarios cumplen sus funciones en la jornada laboral que establezca la reglamentación considerando las necesidades y horarios más adecuados para la comunidad a la que están dirigidas sus acciones.

Artículo 10.- Se establecen los siguientes adicionales para los agentes sanitarios:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) "Domicilio en paraje rural": lo perciben aquellos agentes Sanitarios que desarrollen sus actividades y vivan en CAPS rurales o áreas rurales aisladas.
- 2) "Horario Discontinuo" lo perciben aquellos Agentes Sanitarios que regularmente cumplen sus funciones por fuera del horario administrativo normal.

El monto, requisitos y condiciones de estos adicionales son establecidos en la reglamentación.

Artículo 11.- Se conforma el Consejo Asesor de Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud que está integrado por seis Agentes Sanitarios cuyo desempeño será ad-honorem. El mecanismo de elección y su duración serán determinados en la reglamentación.

Artículo 12.- Los Agentes Sanitarios gozan de una licencia por actividad especial de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, que debe ser usufructuada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete meses respecto de la licencia anual ordinaria.

Artículo 13.- El Ministerio de Salud debe gestionar y financiar la contratación de seguros de mala praxis para todo el plantel de agente sanitarios en actividad.

Artículo 14.- Se Deroga la ley R n° 4597.

Artículo 15.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 16.- De forma.